



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, **15 SEP 2020**

RAD: Ejecutivo 08-638-40-89-001- 2015- 00240-00
EJECUTANTE COOPERATIVA CEANCOOP
EJECUTADO: OMAIRA RAMOS GOMEZ Y SARA CRESPO.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, (**con sentencia**) en el cual la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito solicitando se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y por consiguiente el levantamiento de las medidas decretadas , y de igual manera se observa que no existe solicitud de remanente alguno a su despacho para que se sirva resolver. Secretario Julio **Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, **15 SEP 2020**

Visto el anterior informe secretarial, se puede observar que solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada demandante con facultades para ello fundado en el artículo 461 del C. G. P, el cual nos enseña que " *si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del EJECUTANTE O SU APODERADO con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado en remanente* ". De conformidad a lo anterior, se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaria librense los oficios.

Por otro lado, encontramos de la demandada señora Omaira Antonia Ramos Gómez, autoriza expresamente al Dr. Omar Bermejo Morales, para que retire y cobre los depósitos judiciales que se hallan descontado. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - Ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, iniciado por la **Cooperativo Central de la Costas Atlántica Ceancoop** en contra de **Omaira Antonia Ramos Gómez y Sara Paulina Crespo Bonet** , solicitud esta presentada por la apoderada dela parte ejecutante.-

SEGUNDO. - Ordénese el levantamiento de las medidas, cautelares las cuales recaen sobre la Pensión n el FOPPEP, La Fiduciaria la Previsora, Oficiese en tal sentido. -

TERCERO. - De igual manera Decrétese el archivo del proceso y hágase la respetiva anotación en libro radicado que lleva este despacho.

CUARTO: Aceptase la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia tal y cual como vienen solicitado.

QUINTO: Téngase al Dr Omar Bermejo Morales como apoderado judicial de la señora Omaira Antonia Ramos Gómez, autorizado expresamente, para que retire y cobre los depósitos judiciales que se encuentran descontado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - **MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA- la Juez**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad582c86b195840e9628759d9ca25b37d64648f00a81e705708dc33d6b8f5a6

Documento generado en 15/09/2020 03:07:03 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
16 SEP 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
064 en la fecha
El Secretario